



NOTIFICACIÓN POR AVISO

CODIGO: F-PIVCSSP11-03

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

NOTIFICACION POR AVISO: 8 de octubre de 2015

Proceso: PSA M 045 15
Investigado: José Gregorio Benítez Fajardo



Certificación
SC-CER98915

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante el desconocimiento de la dirección de la investigada, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido del Auto de formulación de cargos No. 242 del 16/07/2015, dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.



Certificación
CO-SC-CER98915

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de quince (15) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer ante la Subdirección de Salud Pública, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño).



Certificación
GP-CER98916

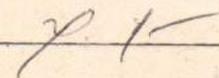
Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

FIJACIÓN 9/10/2015
HORA 8:00 am

DESEFIJACION 16/10/2015
HORA 6:00 pm



Certificación
GP-CER98916

FIRMA: 

FIRMA: _____

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(242)

(16 de julio de 2015)

PROCESO: PSA M 045 15

Por medio del cual se abre investigación administrativa y se formula cargos

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y especialmente lo dispuesto en la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. En visita oficial de Inspección, vigilancia y control realizada en el establecimiento Cacique Amazónica de propiedad del señor José Gregorio Benítez Fajardo identificado con C.C. No. 91.322.507 ubicado en la carrera 4 entre calle 6 y 7 del municipio de Pupiales (Nariño), se encontró en la estantería productos farmacéuticos sin registro INVIMA, introducidos al país sin los requisitos técnicos y legales exigidos y mal almacenados. De la diligencia efectuada se dejó constancia en el acta No. 0220 del 23/05/2014 (fl 1 a 6).

Los productos decomisados fueron los siguientes:

Producto	Unidad	Fecha de vencimiento	Registro	Lote	Cantidad	Observación
Lombrimag forte	Líquido	Dic 2016	Sin	0027	2	Producto sin registro INVIMA e introducido al país sin los requisitos legales y técnicos exigidos
Forde mac	Líquido	Ene 2017	Sin	0024	2	
Tónico gel en 1	Líquido	Oct 2016	Sin	003 001	4	
Nervios y sustos	Líquido	Dic 2015	Sin	1455	2	
Machos y machos	líquido	03 2015	Sin	1043	3	
Enfermedades de la mujer	Líquido	Nov 2015	Sin	0938	3	
Cholagogue	Líquido	May 2015	Sin	1106	2	
Complejo B antianémico	Líquido	Dic 2016	Sin	1860	2	
Terapia celular multiembronar	Líquido	Ene 2016	Sin	0911	2	





AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ia							
Tónico vital ingles	Líquido	Nov 2016	Sin	009	2		
Torfortex	Líquido	Feb 2017	Sin	0086	3		
Totúmo	Líquido	Ene 2015	Sin	1234	2		
Zarzaparrilla	Líquido	Dic 2016	Sin	1622	2		
Colonsen	Líquido	Dic 2014	Sin	1354	2		
Gastrisan	Líquido	Dic 2015	Sin	1240	2		
Tosmag	Líquido	Dic 2016	Sin	0040	2		
Vital cerebrin	Líquido	Feb 2017	Sin	VTC004	1		
Kamasutra	Líquido	May 2015	Sin	1267	1		
Cerebrax	Líquido	Dic 2016	Sin	023	1		
Varisan	Líquido	Abril 2015	Sin	1235	1		
Apeti kids	Líquido	Abril 2017	Sin	003	1		
Hígado riñon +	Líquido	Junio 2016	Sin	1501	1		
Actrirem	Líquido	Ene 2015	Sin	0050	1		
Propóleo	Líquido	Feb 2015	Sin	12454	1		
Dulcamara	líquido	Agos 2016	Sin	DMC004	1		
Femilan	Líquido	Dic 2016	Sin	0058	1		
Nervios y sustos	Líquido	Dic 2016	Sin	NDS015	1		
Prosta pharma	Líquido	Oct 2016	Sin	003 - 001	1		
Anti colesterol	Líquido	Julio 2016	Sin	ATC005	1		
Kytalibafin	Líquido	01 2017	Sin	QVO11514	3		
Embrujo gitano	Líquido	Sin	Sin	Sin	3	Producto en mal estado de conservación	
Colon cleansert		Dic 2014	Sin	Sin	4		
Dulcamora		Sin	sin	sin	1		
Fumellama	Líquido	Sin	Sin	Sin	2		
Loción del iman	Líquido	Sin	Sin	Sin	1		

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

Pepa pega	Líquido	Sin	Sin	Sin	1	
Canela astral	Líquido	Sin	Sin	Sin	1	
Las siete esencias	Líquido	Sin	Sin	Sin	1	
Raíces de mandrágora		Sin	Sin	Sin	1	
Contra envidia		Sin	Sin	Sin	1	
Tumba trabajo		Sin	Sin	Sin	1	
Linozan noni + stevia y pithaya	Polvo	2015	Sin	RF0002	3	Producto sin registro INVIMA
7 pepas	Polvo	17-09-2015	RSMSPM08873	Sin	46	Producto en mal estado de conservación
Los 7 dioses de la fortuna	Líquido	Sin	NSC2004CO12 927	Sin	1	
Vitacerebrina francesa	Pastillas	Sin	Sin	Sin	70	



2. Que este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra del señor José Gregorio Benítez Fajardo identificado con C.C. No. 94.322.507 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 045 15.

3. Que el Decreto 677 de 1995 artículo 2 indica que se entiende como *Producto Farmacéutico Alterado*:

“... e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones...”

Y como producto farmacéutico fraudulento:

“... e) El introducido al país sin los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto;...”

“...g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario...”

4. De acuerdo con las características en que fueron encontradas los productos farmacéuticos objeto de decomiso en el establecimiento investigado, tal como se describe en el numeral 1 del presente acto, se puede concluir que éstos, dadas sus condiciones se encontraban: sin registro INVIMA, en malas condiciones de conservación e introducidos sin los requisitos técnicos y legales exigidos, considerando en este sentido que se configura los literales e) del acápite de productos farmacéuticos alterados y e) y g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254





AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. Los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 establecen:

“...PARAGRAFO 1o. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias- droguerías, y establecimientos similares.

PARAGRAFO 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéutico fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos...”

6. En este sentido, se considera que el señor José Gregorio Benítez Fajardo identificado con C.C. No. 94.322.507, al tener productos farmacéuticos sin registro INVIMA, en malas condiciones de conservación e introducidos sin los requisitos técnicos y legales exigidos, los cuales fueron decomisados mediante el acta No. 0220 del 23/05/2014, presuntamente ha incurrido en las prohibiciones tipificadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

7. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN del acta No. 0220 del 23/05/2014 y por tanto a formular cargos al señor señor José Gregorio Benítez Fajardo identificado con C.C. No. 94.322.507, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

8. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Decreto 677 de 1995, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Decomiso;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación administrativa en contra del señor José Gregorio Benítez Fajardo identificado con C.C. No. 94.322.507 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 045 15.



ARTICULO SEGUNDO.- Formular cargos al señor José Gregorio Benítez Fajardo identificado con C.C. No. 94.322.507, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos sin registro INVIMA, en malas condiciones de conservación e introducidos al país sin los requisitos técnicos y legales exigidos, de acuerdo con las definiciones de los literales e) del acápite de productos farmacéuticos alterados y e) y g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.



ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al señor José Gregorio Benítez Fajardo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.



ARTICULO CUARTO .- Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

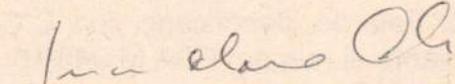


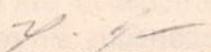
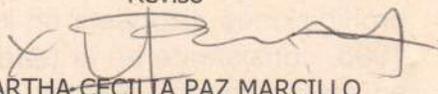
ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEXTO.- Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos que fueron objeto de decomiso con el fin de que se proceda a efectuar las investigaciones de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TERESA MORENO CHAVES
 Subdirectora de Salud Pública

Proyectó  XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CH Profesional Universitario	Revisó  MARTHA CECILIA PAZ MARCILLO Profesional Especializada
Fecha: 16 de julio de 2015	Fecha: 16 de julio de 2015